

## DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza la ejecución de la Agrupación de diversas obras de dragado y encauzamiento de ríos y arroyos en la provincia de Palencia, por el sistema de concierto directo con el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas, por su presupuesto conjunto de ejecución por administración de ciento treinta y siete millones trescientas cuarenta y dos mil trescientas ochenta y cuatro pesetas siete céntimos, que se abonarán: los proyectos primero y cuarto, en cinco anualidades, y los segundo, tercero y quinto, en tres anualidades, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 2972/1962, de 15 de noviembre, por el que se declaran de urgente realización por concierto directo las obras de depósitos de carga y descarga en los puertos de Ceuta y Algeciras para el abastecimiento de Ceuta.*

Por Orden ministerial de trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos fue aprobado el proyecto de depósito de carga y descarga en los puertos de Ceuta y Algeciras para el abastecimiento de Ceuta, por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos dieciocho pesetas, que se abonarán por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran de urgente realización las obras de depósitos de carga y descarga en los puertos de Ceuta y Algeciras para el abastecimiento de Ceuta.

Artículo segundo. Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de cinco millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos dieciocho pesetas, que se abonarán en la presente anualidad, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 2973/1962, de 15 de noviembre, por el que se dispone la continuación, hasta su total terminación, por el Ministerio de Obras Públicas de las obras para construcción del embalse de Guiamets y canal principal de riego (Bajo Priorato).*

Por Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro se otorgó a la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato la concesión de las aguas del Barranco de L'Asmat, en el término municipal de Guiamets (Tarragona), concediéndose, al propio tiempo, al amparo de la Ley de veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y tres, una subvención del cincuenta por ciento del importe total de las obras necesarias para construir el embalse regulador y el canal principal de riego. Los Decretos de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta

y diez de marzo de mil novecientos sesenta ratificaron la concesión otorgada de las aguas y el porcentaje de participación estatal, establecidos por el primero. El sistema de aportaciones fijado como régimen económico para la realización del regadío proyectado para esta rica zona del Bajo Priorato, por iniciativa de los futuros regantes, con la importante ayuda del cincuenta por ciento ofrecida por el Estado, ha encontrado en la práctica dificultades de orden económico por la insuficiencia de consignaciones crediticias en los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, destinadas a subvencionar las obras de riego emprendidas por iniciativa particular. Esta circunstancia determinó un desequilibrio entre las aportaciones realizadas hasta la fecha por la Comunidad de Regantes y por el Estado, con la imposibilidad consiguiente de cumplir los plazos de ejecución previstos, al agotarse, a su vez, los recursos económicos de aquellos, que han costado un treinta por ciento de las obras proyectadas, frente al dos por ciento percibido con cargo a la subvención concedida. Tal situación desembocó en la paralización de las obras en un momento en que se encuentra relativamente avanzada la construcción de la presa de embalse regulador, con el peligro de hacer estéril el considerable esfuerzo realizado ya por la Comunidad de Regantes interesada.

Ante las dificultades de orden económico que presenta la financiación de estos riegos, con el régimen de subvención establecido, y por ser indudable la conveniencia de continuar las obras, hasta su total terminación, estableciendo unos regadíos que son de capital importancia para la región y evidente interés general, procede enmarcar la financiación pretendida, dentro de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, continuando las obras por el Estado, con arreglo al proyecto de terminación que se aprueba por el Ministerio de Obras Públicas y aplicando el gasto a los créditos destinados a la construcción de obras de riego, con la distribución de aportaciones regulada por el citado texto legal, del cincuenta por ciento de subvención más el cuarenta por ciento de anticipo reintegrable por la Comunidad de Regantes, de cuya cuenta será, asimismo, e diez por ciento restante del importe total de las obras.

Por otra parte, procede liquidar la etapa anteriormente realizada casi en su totalidad a expensas de la Comunidad de Regantes, con el fin de reembolsar a ésta el exceso desembolsado sobre la cantidad que por su aportación, según el nuevo régimen económico, le corresponda con el fin de que pueda cancelar los créditos que para ello ha utilizado, como complemento indispensable de sus propios recursos, quedando así definitivamente resuelta la financiación de estas obras de regadío tan necesarias.

Por todo lo expuesto, visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero. Las obras para construcción del embalse de Guiamets y canal principal de riego se continuarán hasta su total terminación por el Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, siendo de cuenta del Estado el cincuenta por ciento del importe total, en concepto de subvención, más el cuarenta por ciento como anticipo reintegrable y el diez por ciento restante de cuenta de la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato.

Artículo segundo. El exceso desembolsado por la Comunidad de Regantes, para la ejecución de las obras ya realizadas, sobre la cantidad que por su aportación le corresponda, le será reintegrado en la cuantía que resulte de la liquidación que al efecto se formule y con cargo al crédito que, con esta finalidad, oportunamente se habilite.

Artículo tercero. Queda derogado el Decreto de 27 de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se fijó la subvención del Estado para la ejecución de las obras del embalse de Guiamets y el canal principal de riego, manteniéndose en vigor la concesión de las aguas otorgada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
JORGE VIGON SUERODIAZ